



Cartagena de Indias D. T. y C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2017-00071-00
Demandante	Electricaribe S.A. E.S.P. (en liquidación)
Demandado	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
Asunto	Ordena notificar Liquidador
Auto Sustanciación No.	153

CONSIDERACIONES

Se advierte que dentro del presente proceso se surtieron las etapas procesales iniciales, por lo que mediante auto de 24 de mayo de 2021¹ se ordenó correr traslado a las partes para alegar por escrito, por el término de diez (10) días, y al agente del Ministerio público para su concepto; vencido los cuales se procedería a dictar sentencia anticipada escrita; todo ello conforme al artículo 182A numeral 1º literales a) y d) del CPACA, en concordancia con el artículo 181 inciso final del CPACA.

La aparte demandada presentó alegatos el 10 de junio de 2021², la demandante el 09 de junio de 2021³ y la FIDUCIARIA BBVA ASSETMANAGEMENT el 09 de junio de 2021⁴.

Posteriormente, estando el proceso al Despacho para sentencia se recibió el 16 de junio de 2021⁵, memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante con copia de la resolución SPPD-20211000011445 de 24 de marzo de 2021, poniendo en conocimiento la entrada en liquidación de Electricaribe S.A. E.S.P., solicitando se notifique a la agente liquidadora de las actuaciones que se susciten en los procesos en curso donde actúa la entidad.

Verifica el despacho que en la Resolución No. 20211000011445 del 24 de marzo de 2021, expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Electricaribe S.A. E.S.P. fue declarada en liquidación, lo cual si bien es cierto conforme a la ley y a la misma resolución⁶, no impide que pueda continuarse con el proceso, ni obliga a notificación alguna por cuanto se refiere es a procesos en que la entidad funja como demandada, y en este caso la entidad en liquidación es la

¹ Decisión notificada en estado 24 de 25 de mayo de 2021 (documento 51 y 52)

² Documento 54 y 55

³ Documento 56 y 57

⁴ Documento 61

⁵ Documento 58

⁶ Dispone respecto a los procesos en curso en sus respectivos despachos. f) "la advertencia al público y a los jueces de la república que, en adelante, no se podrán iniciar, ni continuar procesos o actuación alguna contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, sin que se notifique personalmente al (a) liquidador (a), so pena de nulidad"





demandante, se considera procedente acceder a lo solicitado atendiendo que la liquidadora debe estar informada de los procesos judiciales que estén en curso para proveer las medidas pertinentes al respecto.

Así las cosas, se ordenará la notificación de la liquidadora de Electricaribe S.A. E.S.P. Dra. Ángela Patricia Rojas Combariza, ello con el fin de ponerle en conocimiento de la existencia del presente proceso y sin que ello implique suspensión procesal, ni que se esté otorgando término alguno, y una vez cumplido ello el proceso deberá ingresar al despacho nuevamente para dictar sentencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

Primero.- Ordenar la notificación de la liquidadora de Electricaribe S.A. E.S.P. Dra. Ángela Patricia Rojas Combariza, con el fin de ponerle en conocimiento de la existencia del presente proceso.

Segundo.- Cumplido lo anterior, por secretaría ingrese el proceso al despacho para dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c22ffcbe09dd1d4e047976eff67fffc619c6bfc305b8da609823081f6a577f4d

Documento generado en 22/07/2021 02:44:09 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Página 2 de 2

